



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-60985433- -APN-GGCPI#CNV “PHRONENCIAL S.R.L S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXAMEN DE IDONEIDAD”.

VISTO el Expediente N° EX-2023-60985433- -APN-GGCPI#CNV, caratulado “PHRONENCIAL S.R.L S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXAMEN DE IDONEIDAD” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en se inician a raíz del relevamiento efectuado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera de la Comisión Nacional de Valores, mediante el cual se constató la utilización por parte de PHRONENCIAL S.R.L. del logotipo de este Organismo para la promoción del “Curso preparatorio para el Examen de Idoneidad de la CNV”, publicado en su sitio web (<https://phronencial.com/tienda/cursos/curso-preparatorio-para-el-examen-de-idoneidad-de-la-cnv/>), sin contar con la debida autorización de este Organismo; así como la promoción del programa “Asesor Financiero Integral”, en su sitio web (<https://phronencial.com/asesor-financiero-integral/>), el cual induce a error al público inversor respecto a las facultades que posee dicha sociedad para otorgar la idoneidad reconocida por este Organismo.

Que, a estos efectos, el Sr. Ángel Federico BÜNSOW (D.N.I. N° 24.766.589), promocionó los cursos referidos anteriormente, induciendo a error al público inversor respecto a las facultades que posee PHRONENCIAL S.R.L. para otorgar la idoneidad reconocida por la Comisión Nacional de Valores, siendo este Organismo el único que lleva el registro de agentes e idóneos sujetos a la Ley de Mercado de Capitales N°26.831.

Que, en base a ello, se procedió a formar el expediente citado, efectuándose un relevamiento por las áreas pertinentes.

Que dicho relevamiento determinó que existen fundamentos razonables para formular la denuncia penal, en los términos del artículo 177, inciso 1°), del Código Procesal Penal de la Nación y del artículo 20 de la Ley N° 26.831, respecto de PHRONENCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-71254053-9) y el Sr. Ángel Federico BÜNSOW (D.N.I. N° 24.766.589), por la presunta comisión de los delitos tipificados en el artículo 172 del Código Penal de

la Nación y 31 inc. b) de la Ley N° 22.362.

Que la publicidad puntual de las resoluciones del Organismo que ordenen efectuar denuncias penales y querellas se encuentra reglamentada en el artículo 4° del Capítulo III del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, entre sus fundamentos, dicha publicidad tiene por finalidad hacer saber al público que los sujetos denunciados no se encuentran habilitados para intervenir en la acreditación de la idoneidad reconocida por la Comisión Nacional de Valores y para utilizar el nombre y/o logos del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso e) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Efectuar denuncia penal a PHRONENCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-71254053-9) y al Sr. Ángel Federico BÜNSOW (D.N.I. N° 24.766.589), por la presunta comisión de los delitos tipificados en el artículo 172 del Código Penal de la Nación y 31 inc. b) de la Ley N° 22.362.

ARTÍCULO 2°.- Una vez efectuada la denuncia penal, regístrese y publíquese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Capítulo III del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.